

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 8 de julio de 1883.

NUMERO 149.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCEDE.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Se pone la Luna á las 9 horas y 42 minutos de la noche.

Domingo 8.—Santa Isabel, reina de Portugal; santa Priscila y san Procopio, mártires; san Auspicio, obispo de Treves.

En este día sale el Sol á las 5 h. 48 minutos de la mañana y se pone á las 6 h. 12 minutos de la tarde.—Póñese la Luna á las 10 h. 21 minutos de la mañana.

Lunes 9.—San Cirilo, obispo y mártir; san Zenón y diez mil doceientos tres compañeros mártires; san Bricio, obispo; san Audax, mártir; y santa Natalia, virgen y mártir.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Congreso Constitucional.
Decreto.

Secretaría del Congreso.
Sesión 29a.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.—Conocimiento.—Acuerdos.

Secretaría de Guerra.
Oficio.

Administración Judicial.
Mánta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica e Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 33.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En atención á los grandes e importantes servicios que prestó al país el ilustre y distinguido patriota Licenciado Don Braulio Carrillo, y como prueba de gratitud,

DECRETO:

Art. único.—Desde la publicación del presente decreto, la población de Río Sucio llevará el nombre de "Carrillo."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

J. M. CARAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. LONACIO BARQUERO A.
Secretario. 2º Pro-Srío.

Palacio Presidencial.—San José, seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Públique.

P. FERNÁNDEZ.

El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho.

J. N. VENERO.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 39a ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Diputados Carazo, Mata, Sáenz, Güell, García, Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Barquero, Gutiérrez, Dávila, Víquez, Rivera, Castro, Segreda y Chavarría.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º—El H. Señor Presidente de este alto Cuerpo manifestó: que á fin de que se puedan despachar los muchos asuntos que se encuentran pendientes, y en particular los de carácter perentorio, proponiése prorroguen las sesiones del Cuerpo Legislativo por el tiempo que sea necesario. Sometida la moción anterior al debate respectivo, fué aprobada. En con-

secuencia se emitió y aprobó el Decreto correspondiente, en estos términos: [aquí el Decreto nº 28].

Art. 3º—El H. Señor Representante Don Jaime Güell hizo moción para que de conformidad con la fracción 12º art. 73 de la Constitución, se autorice al Poder Ejecutivo para que disminuya el pie actual de fuerza armada en el número de plazas que juzgue conveniente, y para que lo eleve hasta mil hombres en tiempo de paz.—Puesta en discusión la moción anterior, después de algunos debates, se dispuso: reservar la discusión de la misma para cuando se fije el pie de fuerza armada que el Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, conmoción interior ó guerra exterior.

Art. 4º—Se leyó el dictamen presentado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia sobre los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la memoria referente á los ramos indicados.—Y puesto por tercera vez en discusión, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del respectivo proyecto de ley. En consecuencia se leyó y puso en discusión el art. único que el mismo proyecto comprende y fué aprobado sin modificación, quedando terminado el debate.

Art. 5º—Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Guerra y Marina respecto de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria referente á los ramos indicados. Y puesto por tercera vez en discusión fué aprobado en general. Sometido el respectivo proyecto de ley á la discusión detallada, se leyó y puso en discusión el art. único que el mismo proyecto contiene y fué aprobado sin enmienda, quedando concluido el debate.

Art. 6º—Se leyó igualmente el dictamen que la Comisión de Policía ha vertido acerca de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria referente al ramo expresado. Y puesto por tercera vez en discusión, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión en detail del proyecto de ley propuesto por la misma Comisión. En tal virtud se leyó y puso en discusión el art. único que el citado proyecto comprende, el cual fué aprobado por mayoría de votos, sin modificación sustancial.

El Señor Secretario Segreda salvó y emitió su voto en los términos siguientes:

Después que el Poder Ejecutivo creyó conveniente anticiparse al Congreso en la delicada materia de entrada ó prohibición de entrar los RR. PP. jesuitas en el territorio de la República, resolviendo que pueden renovarse libremente los que ejercen el magisterio en el Colegio de San Luis Gonzaga, parece, y es en efecto, extemporáneo, inútil y bueno sólo para dar base á discusiones que han debido evitarse, esto de emitir concepto la Comisión de Policía en los términos que lo ha hecho. Porque en realidad, Señores, hablar á ese respecto de la Constitución, cuando ella no mata, ni matar puede la soberanía innata del Estado, en cuya virtud hay derecho á poner condiciones á la entrada de los extranjeros, y vedarles que entren, por razón de orden público y de trascendental conveniencia de la República, y hacer una defensa tal de los PP. jesuitas que implica una clara y nada prudente censura contra los Gobiernos que los han extrañado de sus respectivos territorios, es revivir las impresiones que había encadenado aquel decreto ejecutivo, y algo así como lanzarnos un reto á los que opinamos en sentido opuesto á la Comisión.

Traidas las cosas á ese terreno, nada más justo, nada más lógico, ni más compatible con la fuerza de las propias convicciones, como que yo salve mi voto en la materia de que se trata; siquiera sea para que al juzgarse la conducta del Congreso en ella, se sepa que no todos sus miembros la ven con un mismo criterio.

Señores Diputados:

A mi humilde juicio, ésta es una de aquellas cuestiones que no deben tratarse únicamente en el terreno de los principios, sino que también debe ser considerada en sus posibles y convenientes relaciones prácticas con respecto á tiempos y lugares.

No hay duda en cuanto á que, en abstracto, el principio de libertad en que descansan nuestras instituciones políticas, obliga en todas sus racionales consecuencias, y que, en tal sentido, caben en nuestra comunidad los hombres que profesan todas las diferentes religiones, todos los credos políticos, todas las doctrinas filosóficas; así como que pueden congregarse pacíficamente para fines útiles en uso del derecho de reunión.

Por eso vemos que en los EE. UU. de América, cuyo punto de partida social fué el Protestantismo, existe nuestra angusta religión con todo su cortejo de monjas contemplativas, á más de las de Caridad y con muchos RR. PP. jesuitas; sin que á nadie preocupe la presencia de estos, no obstante la universal creencia de que son los obreros antipodas de las instituciones libres; creencia que parece confirmada por el apoyo eficaz que les dispensaron los Reyes absolutos, sobre todo en España. Y aquí me permito, entre paréntesis y por vía de ilustración, citaros un hecho contemporáneo.

Cuando en los años de 1850 á 1851 vió el Gobierno de Madrid que las legítimas aspiraciones de independencia y libertad alimentadas por los Cubanos pasaban al campo de la lucha armada, llenó de jesuitas á la infeliz Perla de los mares, para impedir el desarrollo de esas naturales tendencias en las nuevas generaciones que se alzaban.

Pero, Señores, ¿nos hallamos nosotros en las mismas condiciones sociales y políticas de los Norte-Americanos? Allí todos saben leer y escribir, todos tienen conciencia de sus derechos, todos conocen á fondo la religión cuyo culto practican; allí, pues, no hay masas ignorantes e inconscientes como en Europa y en Hispano-América, y por eso no son ni pueden prestarse á ser juguete de la voluntad de clérigos fanatizadores. Además allí no existe Iglesia Oficial y no hay por consiguiente, conexión alguna entre ella y el Estado.

Y, vuelvo á preguntar, ¿es esa la condición de los pueblos de nuestra Patria? No creo que haya un solo hombre de siquiera mediana ilustración y sano criterio, que se atreva á establecer la afirmativa.

Si en la tierra del inmortal Washington nadie se preocupa por la presencia de los RR. Hijos de Loyola, es porque, ni mil, ni más de esos sigilosos antagonistas de la libertad humana en sus más inmunes manifestaciones, pesan cosa alguna en la balanza de aquella gran maquinaria social, ante cuyos millones de población de Metodistas, Anabaptistas Episcopales y demás sectas disidentes, son como un grano de arena en comparación con la que hay en el fondo del Océano. Allí difundirán sus insidiosas doctrinas en un círculo relativamente microscópico que en nada influye en la marcha ordenada y pacífica del país, por que en esos E.E.UU. ningún católico sube á la Presidencia ni al Gobierno local de un Estado, y son siempre muy pocos los que entran en las Cámaras Legislativas. Y esa oposición no es inmotivada: se funda en el temor de que ejerzan su acción en el organismo político, por medio de alteraciones en la instrucción pública.

Entre nosotros sucede todo lo contrario. Salvo un reducido número de extranjeros, todo el cuerpo social es católico, cuya mayoría es una masa inerte que se presta á ser imbuida en los errores de la superstición y el fanatismo. Esta es la verdad Señores: somos un pueblo incipiente; el verdadero patriotismo no impone como deber vanas jactancias de lo que no se posee, sino que obliga á reconocer y confesar los males que nos aquejan, para que se acuda á remediarlos. Y siendo esa la verdad, ¿podrá negarse la mucha razón en que descansaba la ley que prohibía á los RR. PP. jesuitas la entrada en el país? Claro es que no.

Mirad lo que acaba de acontecer en la culta Francia. Expulsáronlos de su territorio, no obstante que allí penetró la Reforma de Lutero y de Calvin, y que, por consiguiente, hay millones de disidentes franceses. Y por qué los expulsaron? Por que ocupada la Francia en la patriótica labor de afianzar sus instituciones democráticas, juzgó que esos sacerdotes, como elemento hostil á la libertad de los pueblos, eran una poderosa rémora, un terrible óbice, contra el desarrollo de esas mismas instituciones.

Y si eso hizo la Francia, que está á la vanguardia de la civilización europea, y en cuyo organismo social existen elementos de resistente disidencia, ¿no deberíamos nosotros haber hecho lo mismo, y con mucha más razón, toda vez que nos hallamos en su misma labor de dar solidez y estabilidad al sistema popular: que no tenemos hetero-

giedad en aquel sentido, y que no contamos siquiera con la centésima parte de su progreso intelectual?

Si el buen ejemplo de los que más saben debe servirnos siempre de regla de conducta, así á los Estados como á los individuos, inquestionable es que nos hubiera convenido seguir el que Francia acaba de dar; no para iniciar esa disposición de carácter político, sino para sostener la ya expedida desde 1875.

De lo dicho Señores, se deduce: que la disposición del Poder Ejecutivo fechada 13 de enero del año en curso, por la que se ordenó el reembarque del Sacerdote jesuita á que se refiere la Memoria del Secretario de Policía, debió ser aprobada como acto de acatamiento, no solo á nuestras santas tradiciones, sino también á una ley vigente conforme con los principios del derecho internacional, según los que todo Estado puede negar la entrada en su territorio á determinados extranjeros: que el de haber tolerado la de los RR. PP. de la Compañía de Jesús que existen hoy entre nosotros, fué una violación de aquella ley, cometida en visible perjuicio de nuestra manera de ser política; y finalmente, que para ser lógicos y servir bien los más trascendentales intereses de nuestra querida patria, hubiéramos debido resolver: que el Ejecutivo extendiese la prohibición á toda comunidad ó instituto que tenga por objeto, aunque sea indirecto, el desquiciamiento de los principios que constituyen la piedra angular del porvenir americano; sin que para ello, nos arredrara el pueril temor de que así hubiéramos podido hollar una ley oscura, porque nuestra consigna, como mandatarios del Pueblo es, *ante todo y sobre todo*, la salud de ese mismo pueblo; y porque ya he dicho que todo Estado puede, en casos y por razones especiales, negar la entrada en su territorio á determinados extranjeros, como puede verse en las obras de Bello, Heffter, Calvo y otros expositores del derecho internacional.

Art. 7º—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Gobernación ha emitido sobre la proposición presentada por los HH. RR. Don Manuel Dávila y Don Ignacio Barquero A., referente á que se divida en seis partidos las oficinas del Registro General de la Propiedad, con arreglo á las bases indicadas en el respectivo proyecto de ley. Y puesto en discusión, fué admitido. Se discutió por primera vez sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Art. 8º—Continuando ésta, el H. Señor Representante Víquez manifestó: que á consecuencia de haberse concedido al H. Señor Representante Licenciado Don Aníbal Santos, la licencia necesaria para separarse del ejercicio de su cargo durante la enfermedad de su Señora madre, ha quedado vacante el asiento de 2º Pro-Secretario, en razón de haber pasado el H. Señor Diputado Chavarria que desempeñaba esta Pro-secretaría á ocupar el puesto de 1º Pro-Secretario en subrogación del referido Señor Santos, y en tal virtud propone se proceda á su reposición. Se sometió la moción precedente al debate respectivo y fué aprobada. En seguida el H. Señor Presidente anunció, que debía procederse al nombramiento

de 2º Pro-Secretario. Practicada la elección por votación oral y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron: diez y seis votos á favor del H. Señor Representante Don Ignacio Barquero A. y uno á favor del H. Representante Don Leovigildo Castro S. En consecuencia se declaró electo legalmente al H. Señor Barquero A.

Art. 9º—Se principió la discusión en detail del proyecto de Presupuesto de egresos calculado para el ejercicio del presente año económico. En tal virtud se leyeron y pusieron en discusión las erogaciones referentes á las dotaciones y gastos comprendidos en la Cartera de Culto. Durante la discusión el H. Señor Representante Mata propuso se consignen en una sola partida las dotaciones que corresponden al Cabildo Eclesiástico, al Ilmo. Señor Obispo, Colegio Seminario y fábrica de Catedral, las cuales en su totalidad hacen la suma de mil cincuenta pesos. Discutida la moción anterior, se aprobó. Se consideró bastante el debate de las partidas á que este párrafo se refiere y fueron aprobadas con la modificación propuesta.

Se leyeron y sometieron á discusión las partidas relativas á las erogaciones correspondientes á la Cartera de Beneficencia y fueron igualmente aprobadas sin enmienda.

En seguida se pasó á la discusión detallada de los presupuestos adicionales presentados por el H. Señor Ministro de Hacienda. En consecuencia, se leyeron y pusieron en discusión las erogaciones referentes al servicio del primer pailebot Liberia, así como las de manutención de tripulantes y eventuales del Resguardo expresado, segundo y tercer empleados en el Resguardo marítimo de Puntarenas, y fueron aprobados sin alteración.

Leídas y puestas en discusión las partidas asignadas para el pago de una casa comprada al General Don Víctor Guardia, compra de dos pailebots destinados al Resguardo marítimo de Puntarenas y gastos de la Inspección General de Hacienda, fueron igualmente aprobados.

A continuación se leyeron y sometieron al debate correspondientes las partidas consignadas en el último presupuesto adicional, referentes al sueldo de un portero para la Inspección General de Hacienda, dotaciones de varios empleados en los Resguardos de Puntarenas y Guanacaste, y de un escribiente para la oficina de Estadística Nacional, y fueron asimismo aprobadas sin modificación.

De acuerdo con lo que se dispuso en el art. 4º del acta 38ª correspondiente á la sesión del 27 del corriente, se leyeron y sometieron de nuevo á la discusión detallada todas las partidas referentes á sueldos de empleados que por disposiciones anteriores se han aumentado ó disminuido; y después de la deliberación respectiva, se acordó fijar los sueldos ex-

presados en la tasa que les ha sido señalada por el proyecto de presupuesto, con excepción de los empleados dependientes de la Secretaría del Congreso y de la Comisión Permanente, del escribiente particular de S. E. el Señor General Presidente de la República, de la subvención acordada en favor de la escuela de artesanos de esta ciudad, de la dotación asignada á la nueva plaza de escribiente para la oficina del General en Jefe, y de la del Secretario del Jefe Político de Talamancas.

Se suspendió la sesión.

Art. 10.—Prosigiendo ésta se leyó y puso en discusión la forma del decreto nº 29, por el cual se declara aprobada la Memoria relativa á los actos del Gobierno en los departamentos de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia, y fué aprobada en estos términos: (aquí el decreto).

Art. 11.—Se leyó y sometió al debate respectivo la redacción del decreto nº 30 en que se aprueban los actos del Gobierno comprendidos en la Memoria de Guerra y Marina, y aprobada, se emitió el referido decreto en los términos siguientes: [aquí el decreto].

Art. 12.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto nº 31 aprobatorio de los actos del Gobierno, comprendidos en la Memoria del Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Policía, y aprobada, se expidió el referido decreto en estos términos: [aquí el decreto].

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Secretario. 1er. Pro-Srío.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, á 5 de julio de 1883.

Tomados en consideración los memoriales presentados por los reos Eleodoro Montoya y Morera, de la provincia de Heredia; Felipe Bejarano de esta provincia, y Joaquín Jiménez y Álvarez, de la ciudad de Alajuela, en cuyos memoriales solicitan dichos reos rebaja de la pena que actualmente compurgan en el presidio de San Lucas, por el delito de hurto los dos primeros, y el de abigeato el tercero; y con presencia del favorable informe dado por el Supremo Tribunal de Justicia sobre las expresadas instancias, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la atribución 19º del art. 102 de la Constitución Política, y de conformidad con el art. 111 del Código Penal,

ACUERDA:

Rebajar la tercera parte de la pena impuesta á los referidos reos Eleodoro Montoya y Morera, Fe-

lpe Bejarano y Joaquín Jiménez Alvarez.

Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.
El Sub-Secretario.

VENERO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotebas, se han hecho 16 inscripciones, 13 cancelaciones, y 3 certificaciones, y se despacha con fecha 14 de junio último.

En el id. de San José, 56 inscripciones, y se despacha con fecha 21 del mismo mes.

En el id. Occidental, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 3 del que cursa.

En el id. de Heredia, 17 inscripciones, y se despacha con fecha igual al anterior.

En el id. de Cartago, 21 inscripciones, y se despacha con fecha 4 del corriente.

Derecho devengado en el mes próximo pasado: \$ 1,768.75 cs.

Registro General de Hipotecas.—San José, julio 7 de 1883.

EZEQUIEL HERRERA.

Cartera de Gracia

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1883.

Desestimada por el Supremo Tribunal de Justicia la commutación solicitada por el reo Joaquín Avendaño, de la pena de presidio á que fué condenado, por los delitos de abigeato, falsoedad y lesiones, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

No ha lugar á la gracia solicitada.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

El Sub-Secretario encargado del Despacho.

VENERO.

Cartera de Justicia.

Nº 69.

Palacio Nacional.

San José, julio 7 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Concedese licencia al Señor D. Bernardino Alvarado, para separarse de las funciones de Agente Fiscal de la comarca de Puntarenas, por el término de quince días; y nombrase en su reemplazo al Señor D. Felipe Arce.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

El Sub-Secretario encargado del Despacho.

VENERO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Policía.

H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la Provincia de Cartago, julio 6 de 1883.

La Ilustre Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó lo que sigue:

"Art. 2º.—Se leyó una nota del Se-

nor Gobernador de la Provincia, fecha 30 de junio próximo pasado, trascritiva de la que con fecha 27 del mismo le dirigió el H. Señor Ministro de Policía, manifestando: que con la mira de establecer en aquella capital un hospital de dementes donde puedan esos desgraciados encontrar asilo y la asistencia médica que su estado requiera, propuso á la Junta de caridad se hiciera cargo del sostenimiento y administración de ese establecimiento en un local mandado construir al efecto en nombre del Poder Ejecutivo, cuya proposición aceptó aquella Junta, á condición de que las municipalidades paguen de sus fondos la subvención de quince pesos mensuales por cada demente que, con autorización del respectivo municipio, sea enviado por el Gobernador de la Provincia de donde proceda; y dice en conclusión, que espera que este municipio, tomando en consideración el asunto de que se trata, exprese si acepta la condición que se refiere á las municipalidades. En su vista se acordó decir al H. Señor Ministro, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, que la municipalidad de este cantón aplaude la idea propuesta, y la acepta en un todo, sujetándose á la condición de que se ha hecho referencia."

Al trascribir á US\$ H. el acuerdo preinserto, me hago la honra de repetirme de US\$ H. muy

atento servidor.

José M^a OREAMUNO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Sábado 7.

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Tomás Retana Barrantes y Ricardo Chinchilla, por los simples delitos de allanamiento y lesiones.

2.—En el juicio ordinario promovido por Doña Deldamia Cano de la O. contra el Señor Don Zacarías Chavarría, sobre rescisión de un contrato de compraventa, se señaló para la vista las doce del día treinta y uno del presente mes.

3.—En la causa á que se refiere el n.º 1º se mandó correr traslado al apelante Don Isidro Marín C., defensor de los reos; y al Señor Magistrado Fiscal.

4.—En el juicio ejecutivo intentado por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional contra la sucesión del Doctor Don Juan Canet, se mandó correr los trasladados á los apelantes Lledo. Don Francisco Canet y Doña Carolina C. de Valenzuela y al apelado Señor Fiscal de Hacienda.

5.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ejecutivo promovido por los Señores Hipólito Thurnon y C. contra Don Anastasio Gutiérrez.

San José, julio 7 de 1883.

VICENTE OROZCO,

Secretario.

REMATOS.

A las doce del día doce del presente mes se venderán por este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes:—Dos bancas grandes en \$ 2.00.—Dos ídem pequeñas en \$ 1.50.—Una mesa con dos gavetas en \$ 2.00.—Una cama con arco en \$ 2.00.—Otra ídem en \$ 1.50.—Dos banquitas en mal estado en 50 cs.—Un tinajero en 10 cs.—Una media tabla en 10 cs.—Un taburete en 25 cs.—Una armazón de tijereta en 50 cs.—Un lote de madera para leña en 10 cs.—Un bastidor en 10 cs.—Un farol y una cruz en 20 cs.—Dos tablas anchas, viejas, en 25 cs.—Cinco cuanastos

buenos de café en fruta, en \$ 1.50.—Una olla de hierro, grande, rota, en 50 cs.—Una ídem pequeña en 25 cs.—Cuatro cazuñas de barro en 15 cs.—Un cabo cadena de hierro en 50 cs.—Una balanza de madera y dos pantallas en 10 cs.—Dos tinajones grandes en 15 cs.—Un balde y un pascón en 15 cs.—Una banca en 10 cs.—Una tabla en 10 cs.—Una mesa en 50 cs.—Un pilón con unos pedazos de madera en 75 cs.—Un armario de ropa en \$ 8.50.—Un ídem de cocina en \$ 4.00.—Un perol en \$ 1.00.—Dos taburetes en 80 cs.—Tres ollas de hierro en \$ 4.35.—Dos batacas en 55 cs.—Dos guacales de lata en 35 cs.—Un comal de hierro en 25 cs.—Tres platos en 30 cs.—Dos ídem en 15 cs.—Tres jarras en 15 cs.—Cuatro tazas, un picuelo, un cristal y una copa en \$ 1.10.—Un cuchillo de cocina en 25 cs.—Un corazón de María y otro de Jesús en 80 cs.—Una estampa de María y un niño Dios en 40 cs.—Un San Mateo en 5 cs.—Dos jicaras en 10 cs.—Dos planchas en \$ 1.00.—Una piedra de moler maíz en 75 cs.—Una ídem de moler cacao en 50 cs.—Una ídem de olores en 15 cs.—Un banco de tres pies en 10 cs.—Una Santa Rita con su cajamarín en \$ 1.50.—Dos sombreros pita en \$ 1.25.—Una cobija en \$ 2.50.—Otra ídem en \$ 1.50.—Otra ídem para sobrecama en \$ 2.00.—Un pabellón en \$ 2.00.—Una vaca con su cría en \$ 35.00; y—Una casa, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, constante de ocho varas de frente por seis de ancho, con sus cuartos de caedizo y su correspondiente cocina, y el cerco en que está ubicada, situada en el Turrial, distrito y cantón 1º de esta provincia, constante de media manzana, más ó menos, cultivado de café y otros árboles frutales; lindante: Norte, propiedad de Sixto Guevara; Sur, ídem del mismo, calle en medio; Este, propiedades de Mercedes Villalta y del referido Guevara; y Oeste, propiedad de José M^a Rojas, calle en medio.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 271, bajo el n.º 9,586, Oriental, inscripción n.º 1; valorada en cuatrocientos quince pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Catalina Chaves y Carbajal, quien adquirió la finca deserta, la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno, parte por gananciales en su matrimonio con el Señor Francisco Canuto Villalta, parte por compra á Jesús y Francisco Villalta y el resto por herencia de Justina Villalta; y se venden á solicitud de los herederos para con su producto satisfacer los gastos causados y por no admitir cómoda división la finca deserta.

Quien quisiere hacer postura, ocurrá.

Juzgado 2º constitucional.—San José, julio 7 de 1883.

ISOCARTE MORENO.

Fco. B. Bendaña.—Juan Vie. Goyenaga.

1.

A las doce del día once del presente mes se venderá por este Juzgado lo siguiente:—Una máquina de cocer en veinticinco pesos; una cama, en tres pesos; una mesa ordinaria, en cincuenta centavos; una banca, en un peso veinticinco centavos; un cofre, en doce reales; dos tablas con sus barras, en sesenta centavos; un comal hierro, en cincuenta centavos; una olla ídem, en setenta y cinco centavos; dos planchas, en sesenta centavos; seis platos y un tarro de hierro, en cincuenta y cinco centavos, y dos piedras de moler, en setenta y cinco centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Virginia Zúñiga y Pastor; se pueden ver en casa de Don Ignacio Bustamante, y se venden para pagar costas causadas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurrá.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 5 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Fco. B. Bendaña.—Juan Vie. Goyenaga.

1.

A las doce del día doce del corriente, se rematan en quien más dé, los bienes siguientes: una mula tordilla, en treinta pesos.—Un macho tordillo, azul, en treinta pesos.—Una mula tordilla, blanca, en cuarenta pesos.—Un macho retinto, en veinticinco pesos.—Un potrero que mide cincuenta y cuatro manzanas, cinco mil setenta y siete varas cuadradas, lindante: Norte; terreno de Francisco Peña; Sur ca-

lle en medio, terrenos de Francisco Salano y Ciríaco Coto; Este, terrenos de la legua de Orosi; y Ocate, terrenos de Francisco Valerio y Julian Guzmán, vale mil noventa pesos quince cs., situado en Caobi, distrito 4º, Cantón 2º de esta provincia.—Estos bienes pertenecen á la sucesión de Jesús M^a Gamboa, y se venden para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura que ocurrá.—Juzgado Civil y de Comercio.—Cartago julio 3 de 1883.

ZACARIAS GARCÍA.

José Arias.—Francisco M^a Peña.

1.

A las doce del miércoles doce del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad una parte proporcional á la cantidad de \$182,42 cs. en un terreno como de 2½ manzanas de extensión, potrero situado en el barrio de San Pablo, distrito 4º del cantón 1º de esta provincia, limitador al Norte, con propiedad de Procopio Esquivel; al Sur, con id. de Pedro Zamora; al Este, con id. de Pablo Villalobos; y al Oeste, con id. de Don Mercedes Bustos; valorado el todo en \$ 250.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad y pertenece á la mortuoria de Ramón Zamora y Benavides y se vende á pedimento de parte legítima para el pago de deudas, quinto, costas y honorario de Albares, á cuya hijuela está adjudicado.—Quien quisiere comprarlo, presentese, que se admittirá la propuesta que se haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—A las doce del día 5 de julio de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJO.

Jacinto Trejo Castro.—Oct. Morales.

1.

Se ha señalado las doce del día diez y seis del presente mes, para rematar en este Despacho, un derecho proporcional á la mitad de la finca que se describe así: Terreno situado en la Palma de San Isidro, distrito 7º de este cantón, constante de treinta y cuatro manzanas ciento cincuenta y una varas cuadradas; lindante: Norte, terreno de Nicolás Castillo y municipales; Sur, camino en medio, propiedad de José Solís y Cleto Corrales; Este, tierras municipales; y Oeste, terreno de Cleto Corrales. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio 299 bajo el número 14578, Oriental, asiento número uno; valorada la mitad que se vende, á diez pesos manzana. Pertenece al Señor Cleto Corrales, y se vende en virtud de ejecución por deuda á los fondos municipales. Quien quisiere hacer postura, ocurrá.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, julio 6 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

Cipriano Soto.—Felipe L. Solano.

2. v. 1.

EDICTOS.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1^a Instancia de esta provincia.

Hago saber á quienes interese: que en el escrito presentado por el Señor Don Matías Moreno Benito, mayor de edad, comerciante, natural de España, en esta ciudad en que solicita se declare en estado de quiebra común al Señor Casimiro Villalobos y Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la misma, he dictado el auto que dice: Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera Instancia, San José, á la una y media de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres. El Señor Don Matías Moreno Benito, mayor de edad, comerciante, natural de España y residente en esta ciudad, ha solicitado se declare en concurso común al Señor Casimiro Villalobos y Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, fundado en que habiéndole entablado ejecución por cantidad de pesos, ante el Señor Alcalde Tercero de esta ciudad, en el acto del requerimiento de pago que le hizo por el Juez Ejecutor al referido Villalobos y Rodríguez, éste manifestó hallarse en estado de insolvencia, y haber además una ejecución pendiente contra el mismo Villalobos, establecida ante este Juzgado por el curador definitivo del concurso á

bienes de Don Luis Diego Sáenz; por cantidad de pesos, y que sus bienes no son suficientes para pagar á sus acreedores.— Considerando que Don Matías Moreno Benito, y el concurso á bienes de Don Luis Diego Sáenz, son acreedores del expresado Villalobos, como consta de la ejecución que ante el Señor Alcalde Tercero estableció el Señor Moreno y de la intentada por el curador definitivo del concurso de Don Luis Diego Sáenz, pendiente en este Juzgado Civil, y según consta de los expedientes respectivos acumulados á los presentes autos: que así mismo consta por confesión del propio ejecutado Villalobos, que no tiene bienes con qué pagar á sus acreedores, y se halla en un completo estado de insolvencia: que con tales antecedentes, es procedente la declaratoria de quiebra que se solicita, sin que por ahora le sea imputable al expresado Villalobos, la culpa prevista en los artículos 270, 277, 278 y 279, ley de concurso.— Por lo expuesto y con presencia de los artículos 93 á 98, 103, 112, 122, 126, 304, 307, 309 á 311 y 315 de la ley de concurso citada, y decreto de 11 de enero de 1881; se declara: que el Señor Casimiro Villalobos y Rodríguez, de calidades y vecindario mencionados, se halla en estado de quiebra común. Fíjase el día de hoy como fecha de la quiebra, en calidad de por ahora, sin perjuicio de terceros.— Se nombró como Curador Provisional, al Señor Don José Joaquín Trejos Fernández, mayor de veinticinco años casado, pasante de Derecho, de este vecindario, quién comparecerá á prestar su aceptación y juramento; ocupándose los bienes muebles, y embarguense los inmuebles que parecieren pertenecer al quebrado; publique este auto por edictos en el Diario Oficial; dése conocimiento de esta providencia al Ministerio Público y al Señor Registrador de la Propiedad e Hipotecas.— Cítese á Junta General de acreedores que tendrá lugar á las doce del día viernes seis de julio entrante, en este Despacho.— Se prohíbe la entrega de bienes y cantidades, al quebrado, debiéndose hacer al Curador, y se previene á todas las personas que tengan bienes del concurso, los manifiesten al Curador, (y se previene) dentro de quince días.— Ofícese al Señor Administrador General de Correos, á fin de que la correspondencia del quebrado sea entregada al Curador nombrado.— El concursado queda arraigado por ahora, en esta ciudad, para lo cual se le notifica esta providencia.— Los tenedores de prendas y acreedores de idéntico privilegio, cumplen con la siempre manifestación de los objetos que posean.— R. Carranza, G. Bolandí.— Francisco José Saborio.

Es CONFORME.

Dado en la ciudad de San José, á las tres de la tarde del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

RAMÓN CARRANZA.

Manuel Pinto.—Francisco José Saborio.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios, que se consideren con derechos que deducir de los bienes del finado Juan Moreira y Sánchez, á cuya mortuoría he dado principio; para que dentro del plazo termino de quince días se presenten á legalizar el que tengan.

Juzgado árbitro Testamentario.—Santa Bárbara, á las diez del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

RAFAEL ARGÜELLO B.

Bentito Aguilar. Simón Soto.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la defunción del Señor Jesús Herrera y Zamora, para que dentro de quince días se presenten en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortuoría, á que he dado principio.

Juzgado único Constitucional de la villa de Escasú.—Julio 5 de 1883.

JESÚS ROLDÁN.

Franco. Mireira. Joaquín Quirós.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, 2 de julio de 1883.

En cumplimiento del acuerdo Supre-

mo nº 90 de 25 de junio próximo pasado, se convocan opositores para dirigir las escuelas de los barrios que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, de esta fecha en adelante, se presenten en los respectivos cantones, á fin de que sean examinados conforme lo previene el mencionado decreto.

CANTÓN DE LIBERIA.

Barrio del Sardinal, de ambos sexos; id. de Filadelfia, de ambos sexos; id. de Palmira, de varones; id. de Cañas Dulces, de ambos sexos.

CANTÓN DE NICoya.

Barrio de San Rafael, de ambos sexos; id. de Pueblo Viejo, de ambos sexos; id. de Matina, ambos sexos; id. del Dulce Nombre, de ambos sexos; id. de Corralillo, de varones; id. de Santa Rita, de varones; id. de Matambú, de niñas.

CANTÓN DE SANTA CRUZ.

Barrio de Lagunilla, de ambos sexos; id. de Belén, de ambos sexos; id. de 27 de abril, de ambos sexos; id. del Tempate, de ambos sexos; id. de Santa Rosa, de ambos sexos; id. de Bolsón, de varones.

HORACIO SALAZAR.

Gobernación de la provincia de Cartago.

De acuerdo con la circular nº 20 de 23 del mes próximo pasado, convócase opositores de ambos sexos para proveer la dirección, y algunas ayudantes de las escuelas siguientes:

CANTÓN CENTRAL.

Escuela de varones y escuela de niñas del barrio de San Rafael.
" del de San Nicolás.
" del de Guadalupe.
" del de la Concepción.
" del de San Francisco.
" del pueblo de Cot.
" de la aldea de Cervantes.
" del pueblo de Tobosi.
" de la aldea de San Juan de Tobosi.
" del Pascón.

CANTÓN DEL PARAÍSO.

Escuela de varones y escuela de niñas del pueblo de Orosi.
" de la aldea de Juan Vilas.
Abrese la licitación por el término de quince días á contar desde hoy.

Cartago, julio 2 de 1883.

JOSÉ M. OREAMUNO.

3. v. 3.

Gobernación de la Provincia.

AVISO.

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, de esta fecha al 10 del mes en curso, bajo las penas de ley si no lo hicieren.

San José, 2 de julio de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

3. v. 2.

Jefatura Política del Paraíso.

Licitación.

Se convocan contratistas para la construcción y colocación de un puente de madera con fuerza de hierro, de 40 varas de longitud, que se debe poner en el paso de Ujarrás á Cachi.

El plano de dicho puente está en la oficina del infrascrito, en donde pueden verlo las personas que quieran hacer postura.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á esta misma oficina, hasta las 12 m. del día 15 de julio próximo.

Junio 5 de 1883.

JOSÉ M. QUIRÓS.

4. v. 2.

Jefatura Política de Barba.

ORDEN.—Se previene á los habitantes de este cantón, que se va á proceder, por esta Policía, á dar cumplimiento á lo que previene el artº 4º del decreto CIII, n°

de 31 de mayo de 1853:—En consecuencia, las personas que quieran tener sueltos sus perros, deberán matricularlos conforme al párrafo 1º de dicho artº 4º, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente orden.

Julio 5 de 1883.

VICENTE MONGE.

Agencia 2º principal de Policía de la provincia de San José.

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4º del decreto nº 4 de 31 de mayo de 1853, de orden superior, SE DISPOXE: que desde el día de mañana sean tomados los perros que se encuentren sueltos sin estar matriculados, y que llevados á un corral, preparado al intento en el cuartel de sargentos, permanezcan en él tres días para que sus dueños ocurran á esta Agencia á rescatarlos, si lo quieren, pagando el impuesto de matrícula respectivo y los gastos que se causen en mantenerlos aquél tiempo, pues pasado éste serán destruidos.

San José, julio 5 de 1883.

GREGº FUENTES G.

10 v 1

Agencia principal de Policía de Cartago.

ORDEN.

Señalo á los vecinos de esta ciudad, el término de veinte días para el efecto de limpiar el frente de sus respectivas casas, blanquear estas y poner en perfecto aseo el interior de ellas.—Se prohíbe que en lo sucesivo se arrojen basuras en las calles públicas, lo mismo que animales muertos. El día primero del entrante mes, esta Autoridad pasará registro general y la persona que no haya cumplido con la presente será multada desde uno hasta cinco pesos, sin perjuicio de hacer la Policía, á su costa, el trabajo correspondiente.

Julio 6 de 1883.

FRANCISCO PACHECO.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

verificadas en la ciudad de San José

Julio 6.

TERMÓMETRO CERTIFICADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,75 22,75 20,75 20,75

VIENTO.

E. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro y oscu. Oseuro. Oscuro. Barómetro. Término medio. 669,70 Lluvia: h. 50 m. de duración. Truenos: principio á las 12 h. 40 m. p. m.

SECCION DE AVISOS.

SE VENDE

Una caja de hierro y una máquina de coser, ambas en buen estado. Para precio y condiciones, entenderse con el Cura ó Mayordomo de la parroquia del Carmen.

Julio 7 de 1883.

5 vs. 1.

\\$ 10 DE GRATIFICACION.

Se darán á quien presente unas alforjas de vaqueta perdidas ayer llegando á la Palma de venida á Río Sucio.

Contienen un par botines, un vestido de casimir, otro interior de lana, puros y cartas y papeles que indicarán su dueño.

Pueden entregarse en San José y Río Sucio, en los establecimientos de Don Abelardo Cepa.

Río Sucio, julio 6 de 1883.

AVISO.

Están vencidos los arriendos de los siguientes nichos:

- 17 A Antonia Rojas.
- 20 B Antolina Rojas.
- 66 D Emilio Escalante.
- 05 C Juana Vega.
- 16 A Amalia Jara (párvula).
- 08 A María Bonilla.
- 70 B Juana Castro.
- 37 D Martín Achille Charrón.
- 46 B Mercedes Martínez.
- 72 A María Casante.
- 39 B Rafael Cordero y G.
- 18 B Ana Joaqº Lobo.
- 14 A Maximiliano Fernández.
- 10 V María Madrid.

Los interesados que deseen renovar el arriendo ocurrirán á la Tesorería respectiva dentro de ocho días de esta publicación, y no verificándolo, se echarán los restos al Osario general.

San José, julio 6 de 1883.

CUSTODIO GUEVARA.

Portero del Panteón General.

División Central del

Ferro-Carril.

TREN EXTRAORDINARIO.

▲

San Pedro,

Para el 8 del corriente.

Correrá desde las 10 a. m., cada media hora, hasta las 6 p. m.

TIQUETES DE IDA Y VUELTA.

1ª clase 30 cts.

2ª " 20 "

NOTA: no se admiten tiquetes de milla.

San José, julio 5 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

Mercado de San José.

La Junta General de accionistas de esta empresa en sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, á su art. 3º acordó lo siguiente: "art. 8º.—Sobre acciones perdidas se acordó: que para el efecto de cobrar los dividendos, se esté al asiento del Registro de acciones que existe abierto; y que para obtener un duplicado de las acciones perdidas, el interesado ó el Administrador, lo anuncien por el término de un mes en un periódico oficial, á costa del interesado, llamando al que se crea con derecho sobre la acción perdida, y si ninguno apareciere, se proceda á reponerlas con la razón de duplicado, firmadas como las anteriores por el Presidente, Administrador y Secretario de la Directiva."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

San José, 6 de julio de 1883.

J. VARGAS M.,

Sra.

6 v. 2.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamente los Señores Esquivel & Vega.

Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohrmoser & Cº ó en San José con Juan Knöhr.

10. v. 4.

AVISO.

El infrascrito hace saber á todos los comerciantes y demás personas particulares: que no reconoce ninguna cuenta que su hijo natural llamado también "Pablo Adams," saque ó tome prestado en mi nombre.

Liberia, julio 2 de 1883.

PABLO ADAMS.